

---

**MENDOZA, 27 DE MARZO DE 2009**

**RESOLUCIÓN N° 142 -I-2009**

**VISTO** el expediente N° 59-I-09-02627, en el cual la Coordinación del Programa Agroquímicos del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen), solicita la implementación del “Programa de Productos Inflamables en Depósitos de Agroquímicos”, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar el régimen del registro de productos de banda roja (Clases Ia y Ib) y establecer la obligatoriedad del registro de productos inflamables por existir graves riesgos para los bienes, la salud y el ambiente;

Que a tal fin es necesario disponer de mayor información sobre productos agroquímicos y actualizar el sistema de información establecido en la Ley Provincial de Agroquímicos, especialmente sobre almacenamiento y comercialización de productos agroquímicos encuadrados toxicológicamente como sumamente peligrosos y muy peligrosos;

Que en el marco de las normas legales provinciales vigentes sobre el registro de agroquímicos, debe extenderse la exigencia del registro obligatorio para este tipo productos, por lo que es necesario establecer la obligatoriedad de registrar el almacenamiento de aquellos productos agroquímicos que por sus características físicas o químicas sean considerados inflamables, a todas las personas físicas o jurídicas que conforman el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos (RPEA);

Que a través del sistema informático desarrollado por el ISCAMen se llevará a cabo la sistematización de la información obtenida mediante encuestas o sobre la base de las presentaciones que se realicen y la elaboración de los listados de productos a registrar;

Que con el fin de brindar mayor información es menester crear un Mapa de Riesgo, donde se identifique por posicionamiento georeferencial las zonas de riesgo (almacenamiento y comercialización de los mencionados productos), con la finalidad de que organismos del Estado de los sectores Salud y Seguridad tengan acceso al mismo y realicen acciones en la contingencia, en la prevención y la educación;

Que además se requiere la participación de las Aseguradoras de Riesgo, para asesorar a los empleadores sobre los riesgos potenciales y reales existentes en relación con las tareas que se llevan a cabo en diversos locales;

## RESOLUCIÓN N° 142-I-2009

Que se han realizado relevamientos en distintas zonas de la Provincia, sobre los sistemas de seguridad existentes, registros de productos depositados, riesgos, condiciones ambientales del depósito, la existencia o no de un plan de emergencias en caso de accidentes, entre otros, donde se ha detectado la necesidad de promover el mejoramiento de las condiciones de almacenamiento y la capacitación al personal de depósitos, en relación con los productos inflamables;

Que se deben establecer las condiciones especiales que deben reunir los edificios o depósitos destinados a su almacenamiento y venta, especialmente respecto de la ventilación y acondicionamiento, con el fin de evitar la formación de vapores inflamables;

Que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) tiene competencias legalmente asignadas para llevar a cabo las actividades antes descritas, por ser organismo de aplicación de normas que rigen las actividades agrícolas vinculadas con el uso de agroquímicos, tales como, la Ley N° 6333 (Artículo 18°), su Decreto Reglamentario N° 1508/96, la Ley N° 5665 –de Agroquímicos y su Decreto Reglamentario N° 1469/93, reguladoras de todas las actividades vinculadas con el uso, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, de agroquímicos y de los desechos y la aplicación de tecnologías menos contaminantes;

Que este Instituto es el ente competente para el dictado de la normativa requerida conforme con lo dispuesto por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° Incisos 1), 3), 4), 6), 7) y 8); Artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 19°, 21°, 24°, 25° y 27° de la Ley N° 5665; Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 26°, 27°, 41° al 45°, 56° al 60° del Decreto N° 1469/93 y Artículos 15°, 16°, 18° Incisos c), g), n), p), q) de la Ley N° 6333, Artículos 1°, 22° Incisos a) y b), 23° Inciso a) del Decreto N° 1508/96 en materia de agroquímicos así como para la normativa complementaria

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Legal de este Instituto a fojas 33/35 de las actuaciones de referencia y las facultades otorgadas por los Artículos 22°, Inc. a) de la Ley N° 6333 y mod., los Artículos.22°, Inc. a), y 23° Inc.a) y última parte de este último artículo del Decreto N° 1508/96 y lo dispuesto por el Decreto N° 1216/08,

EL DIRECTOR DE SANIDAD INTERINO DEL INSTITUTO DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA ( ISCAMen)  
A CARGO DE LAS FUNCIONES DE PRESIDENCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Establézcase que todas las personas físicas o jurídicas responsables de la inscripción en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos (RPEA) deben cumplir con el nuevo sistema de registro informático de la compra-venta de todos los productos agroquímicos que respondan a las categorías toxicológicas Clase Ia - Sumamente peligrosos y Clase Ib) - Muy peligrosos.

Artículo 2° - Todas las personas físicas o jurídicas responsables de la inscripción en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos (RPEA) deberán registrar el almacenamiento de los productos agroquímicos que respondan a las categorías de inflamables.

Artículo 3° - El registro de la compra-venta y del almacenamiento de los productos agroquímicos que respondan a las categorías mencionadas en los Artículos 1° y 2° de esta resolución, deberá efectuarse en el sistema informático establecido y suministrado por el ISCAMen.

Artículo 4° - El ISCAMen para facilitar dichos registros elaborará los listados de productos Clase Ia y Ib y el listado de productos inflamables los que estarán incorporados en el sistema informático indicado en el artículo anterior.

Artículo 5° - Establézcase un plazo de Sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta resolución, para que las empresas se entrenen en el manejo del sistema informático desarrollado por el ISCAMen.

Artículo 6° - Las empresas responsables de dichos registros deberán declarar el inventario actualizado del stock de productos Clase Ia, Clase Ib e Inflamables antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 7° - Dichas empresas deberán mantener actualizados los registros de los productos indicados precedentemente, para los productos que respondan a las categorías toxicológicas Ia) Sumamente Peligrosos e Ib) Muy Peligrosos la actualización deberá efectuarse cada Cuarenta y Cinco (45) días y para los productos que respondan a las categorías de inflamables, la actualización deberá efectuarse cada Treinta (30) días.

Artículo 8° - Las empresas deberán contar con su sistema de ventilación en los recintos donde se almacenen productos inflamables, que garantice la renovación del aire siendo éste de 18 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/hora, con la finalidad de prevenir la acumulación de vapores inflamables y mejorar las condiciones de seguridad.

---

Artículo 9° - Los productos inflamables deberán ser almacenados en forma separada de los no inflamables y las estibas de los inflamables deberán ser bordeadas por productos líquidos y sólidos no inflamables.

Artículo 10° - Crear el Mapa de Riesgo, sobre la base de los registros que se realicen conforme con lo dispuesto por los artículos precedentes, donde se identificarán por posicionamiento georeferencial las zonas de riesgo, respecto del almacenamiento y comercialización de los mencionados productos, a los que los organismos del Estado de los sectores Salud y Seguridad tendrán acceso, con la finalidad de contribuir a la realización de acciones en la contingencia, en la prevención y educación.

Artículo 11° - El incumplimiento a lo dispuesto por esta resolución será sancionado conforme con lo establecido en la Ley N° 5665 y su Decreto Reglamentario N° 1469/93 y demás normas complementarias.

Artículo 12° - Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 13° - Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese